

**ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN
JALISCO (PRD)**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.

Indicador 1.1: $[x/100]$ | "x es el número de portales *Web* evaluados".

Meta 1.1.1: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Indicador 1.1.1: $[(x/26) 100]$ | "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".

Meta 1.1.2: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.

Indicador 1.1.2: $[(x/y) 100]$ | "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos antes mencionados.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD).

CONSIDERANDOS

- I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD).
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.

En relación al artículo 16 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la citada Ley, establece la información fundamental para los partidos políticos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:



Obligaciones	Descripción
<p>Información pública fundamental (Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.</p>
<p>Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.</p>
<p>Publicar y actualizar la información fundamental (Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>
<p>Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo</p> <p>Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.</p>

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: Si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*

Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los*

Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

i representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD).

Periodo de levantamiento: Del 30 de septiembre de 2015 al 07 de octubre de 2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet www.prdjalisco.mx

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD):

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 16	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD), que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
84.03

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 36 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 108 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 229 variables.

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
100.00	71.79	100.00	64.32

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	100.00	76.92	100.00	73.08	87.50
Art. 16, Información fundamental partidos políticos	100.00	66.67	100.00	55.56	80.56
Calificación Final	100.00	71.79	100.00	64.32	84.03

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD); y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD).

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD), **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), l), ñ), o), p), q), t), u), w), y) y z).
- B. Artículo 16, fracciones II, VI, VII y X.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD), **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: j), k), m), n), r), s), v) y x).
- B. Artículo 16, fracciones III, IV, V, VIII y IX.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD)**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con la conclusión segunda de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD)**, en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por cualquiera de los medios legales aplicables a la legislación de la materia, el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco (PRD).

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.


AHG/mrnz/mgao

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)

Artículo, Fracción e Inciso	Cumplimiento	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	1	1	1	1	100
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	1	1	1	100

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 2 DE 5

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	1	0	1	0	50
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	1	0	1	0	50
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	1	1	1	1	100
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	1	1	1	0	75
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)

PÁG. 3 DE 5

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

1 1 1 0 75

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

1 0 1 1 75

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

1 1 1 1 100

u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

1 1 1 1 100

v) Las pólizas de los cheques expedidos;

1 0 1 0 50

w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;

1 1 1 1 100

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

1 0 1 0 50

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)

PÁG. 4 DE 5

y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	1	1	1	1	100
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	1	1	1	1	100
Calificación Fracción V	100.00	76.92	100.00	73.08	87.50
II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;	100	100	100	100	100
III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	100	0	100	0	50
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	100	100	100	0	75
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	100	0	100	0	50
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	100	100	100	100	100
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	100	100	100	100	100
VIII. Los gastos de comunicación social;	100	0	100	100	75
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular;	100	100	100	0	75



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 5 DE 5

X. La que acuerde su dirigencia estatal.	100	100	100	100	100
Calificación Artículo 16	100.00	66.67	100.00	55.56	80.56
Calificación Final	100.00	71.79	100.00	64.32	84.03



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 1 DE 21**

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)**

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	

Recomendación.

El sujeto obligado publica una pestaña denominada: PRIMERA QUINCENA SEPTIEMBRE DE 2015, ésta señala que corresponde a la segunda quincena de agosto de 2015, por ello se insta a que se haga la modificación pertinente.

Lineamiento. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

- a) Nombre del empleado;
- b) Departamento o área de adscripción;
- c) Percepciones brutas;
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.
- e) Percepciones netas.

La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.

Observación.

El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, debido a que no señala la fecha en que se realizaron los gastos de comunicación social, ni el nombre del responsable directo de la autorización de la contratación.

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

Lineamiento. La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

La información deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Observación.


El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, debido a que publica información hasta febrero de 2015, pero no informa si en los meses siguientes se generaron o no, contratos y gastos realizados por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado. No publica los resultados de las asesorías que contrata el sujeto obligado ni publica los contratos íntegros relacionados con las asesorías que recibe el sujeto obligado por lo menos la identificación precisa del contrato de asesorías. En la consulta del art. 8, fracción VI, inciso f), se publican únicamente contratos de arrendamiento, en los cuales no se protegen los datos personales contenidos en las credenciales de elector ni las firmas en los contratos.

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

Lineamiento. La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

La información deberá señalar cuando menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- f) Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- g) Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).





INSTITUTO ELECTORAL Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 4 DE 21

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda en la que señala: "Partido de la Revolución Democrática. Unidad de Transparencia. No es aplicable a este Partido Político. Debido a que el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra regido por los lineamientos establecidos por el Instituto Electoral en el Estado y dentro de estos existe la prohibición expresa señalada por el punto 2 fracción III del artículo 89 del Código Electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco, la cual a la letra enmarca "No podrán realizar aportaciones o donativos ... III Los partidos políticos ... ," es por lo que este Instituto Político se abstiene de otorgar cualquier donativo o subsidio, sea en especie o en numerario". Se hace la observación de que el artículo 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ha sido derogado. En razón de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que cambie su leyenda, toda vez que el artículo 89, punto 2, fracción III, Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fue modificado y el punto 2 no contiene fracciones.

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

Lineamiento. La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;



INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)**

PÁG. 5 DE 21

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- f) Criterios generales para otorgar donativos; y
- g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y
- f) Periodicidad en la que se entrega.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que señala lo siguiente: "Este ente político no ha recibido ninguna clase de donativo en especie o numerario en el periodo comprendido 2010 - 2015". Se hace la observación de que el sujeto obligado no hace referencia alguna a los subsidios, por lo que no se puede apreciar si los hay o no, ya que no publica una leyenda al respecto.

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Lineamiento. En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la donación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Nombre del o los donatarios,

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación.

Se penaliza el criterio de vigencia debido a que el sujeto obligado no publica información actualizada respecto a la cuenta pública, ya que no presenta Informe Anual del ejercicio 2014, tal y como lo señalan los Lineamientos de la materia. Así como también el criterio de información completa, debido a los documentos faltantes que se señalan a continuación. El sujeto obligado no publica con relación a la cuenta pública, lo siguiente: los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partido, ni el estado programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. Con relación a las auditorías, se penaliza, ya que se observa que presentan un documento en borrador, y que la liga que lleva al mismo se denomina Auditoría Interna 2010/2013, sin embargo en el texto del documento señala que se audita al 31 de diciembre de 2013, y no hace referencia alguna a los demás años anteriores. Se advierte también que no está firmado el referido informe y que no se menciona el nombre del despacho que realizó la auditoría, solo se señala el nombre de uno de los socios. Además, está fechado al 04 de junio de 2012, lo cual es incongruente, si la auditoría comprende hasta el 31 de

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)**

PÁG. 7 DE 21

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

diciembre de 2013. No publica los dictámenes consolidados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Se establece la obligación de publicar tanto auditorías internas, como las externas

Lineamiento. La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

Observación.

Se hace la observación de que el sujeto obligado publica indebidamente los RFC's de los proveedores de personas físicas, lo cual es incorrecto, ya que se trata de datos personales que deben ser protegidos por el sujeto obligado, por ello se insta a que tome las medidas pertinentes.

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:

- a) Clave de registro en el padrón;
- b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- c) Giro comercial;
- d) Domicilio fiscal; y
- e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: "Partido de la Revolución Democrática. Unidad de Transparencia. No es aplicable a este partido político. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala: "...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...". En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha sido derogado.

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse:

- a) Tipo de bien o servicio adquirido;
- b) Nombre y razón social del proveedor;
- c) Monto de la erogación; y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 10 DE 11

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

d) Fecha de la erogación.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: "Partido de la Revolución Democrática. Unidad de Transparencia. No es aplicable a este partido político. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala: "...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...". En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha sido derogado.

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos p), se deberá señalar:

- a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;
- c) La identificación precisa del contrato;
- d) El monto;

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: "Partido de la Revolución Democrática. Unidad de Transparencia. No es aplicable a este partido político. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala: "...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...". En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha sido derogado.

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a los concursos por invitación referidos en el inciso q), se deberá señalar:

- a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;
- c) La identificación precisa del contrato;
- d) El monto;
- e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el

Observación.

El sujeto obligado no publica, con relación al inventario de bienes muebles, el área y/o la persona que tiene su resguardo. Respecto al inventario de vehículos, no publica el área y/o



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 13 DE 21**

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	la persona que los tiene a su resguardo. Se hace la observación de que en cuanto al inventario de vehículos, en la fecha, debe agregar también mes y año.

Lineamiento. La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción General del bien,
- b) Valor,
- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 14 DE 21**

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación.

El sujeto obligado no cumple con el criterio de vigencia, ya que publica información a marzo de 2015.

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

Lineamiento. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:

- a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;
- b) Destino;
- c) Fecha de salida y regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;
- e) Agenda de las actividades que se realizarán; y
- f) Resultados obtenidos.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.

Observación.

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: "Partido de la Revolución Democrática. Unidad de Transparencia. No es aplicable a este partido político. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala: "...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...". En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha sido derogado.

Lineamiento. La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:

En relación a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos:

- a) Objeto;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.

La información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización, permiso o licencia;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado;
- c) Vigencia; y
- d) Motivo.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 16 DE 21

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

permanecer publicada durante su vigencia.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: "Partido de la Revolución Democrática. Unidad de Transparencia. No es aplicable a este partido político. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala: "...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...". En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha sido derogado.

u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

Lineamiento. En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso:

- a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación;
- b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación;
- c) Descripción del bien expropiado;
- d) Finalidad del bien expropiado;
- e) Causa o justificación de la expropiación; e
- f) Indemnización.

Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRÓ)
PÁG. 17 DE 21**

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

Observación.

El sujeto obligado no publica información relativa al mes anterior, esto es, al mes de agosto, por lo que no cumple con el criterio de vigencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la materia. No indica el motivo de la erogación. Se hace la observación de que la pestaña correspondiente al mes de agosto se encuentra sin información alguna y no publica leyenda alguna en la que señale si no se generó información en ese mes.

v) Las pólizas de los cheques expedidos;

Lineamiento. La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

- a) Cuenta bancaria;
- b) Número de cheque o transferencia;
- c) Monto;
- d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;
- e) Motivo de la erogación; y
- f) Fecha de la erogación.

La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.

w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada

Observación.

El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: Partido de la Revolución Democrática. Unidad de Transparencia. No es aplicable a este partido político. Debido a que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra regido por los lineamientos establecidos por el Instituto Electoral en el Estado y dentro de estos existe una prohibición expresa señalada por el punto 3 del artículo 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la cual a la letra señala "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

deuda contratada;

provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades...". Así por lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual señala claramente las entidades públicas a cargo de contraer la deuda pública. Por lo que y dado a la naturaleza jurídica de este Instituto Político no es la comprendida en el artículo anterior como entidades públicas, no es de aplicarse la obligación descrita en esta fracción. Se insta al sujeto obligado a que modifique la leyenda anteriormente transcrita, toda vez que el punto 3 del artículo 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, fue derogado.

Lineamiento. La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

- a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda;
- b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos:
 - i. Responsable de la autorización;
 - ii. Fecha de contratación;
 - iii. Monto del crédito;
 - iv. Tasa de interés;
 - v. Monto total amortizable;
 - vi. Plazo de vencimiento;
 - vii. Institución crediticia;
 - viii. Objeto de aplicación; y
 - ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.

x) Los estados de cuenta bancarios que

Observación.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	<p>El sujeto obligado no publica información actualizada al mes de agosto del presente año, es por ello que no cumple con el criterio de vigencia. No publica los estados de cuenta bancarios de las cuentas corrientes de los últimos seis meses, ya que publica hasta abril de 2015.</p> <p>Lineamiento. En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Número de cuenta bancaria;b) Estados de cuenta bancarios;c) Estados de cuenta de fideicomisos; yd) Estado de cuentas de inversiones. <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.</p> <p>Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.</p>

Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	<p>Observación.</p> <p>El sujeto obligado no publica los nombres y cargos de las dirigencias distritales. Con relación a los nombres y cargos de las dirigencias municipales, el sujeto obligado publica dos archivos, uno de ellos señala que se refiere al Directorio del Comité Ejecutivo Municipal 2012 - 2014 y otro que también se refiere al Directorio del Comité Ejecutivo Municipal de este partido político, sin embargo, no precisa a qué año se refiere, por lo que se presume que no está actualizada la información y es por ello que se penaliza el criterio de vigencia.</p>
---	---

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	Observación. El sujeto obligado no publica los informes de financiamiento para la precampaña y los informes de financiamiento para la campaña, de manera oficial, ya que publica un borrador, no los formatos, porque no está firmado el documento, tal y como lo exige la ley de la materia. Así mismo, en caso de no haber tenido precampañas, señalarlo en una leyenda, donde justifique esta situación.
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	Observación. El sujeto obligado no publica el destino de los recursos públicos ni de los recursos privados que recibe o genera. No cumple con el criterio de vigencia, debido a que no está actualizada la información al mes anterior del año 2015. En los archivos de Actividades Específicas, el de Actividades Ordinarias y en el de Actividades de Campaña, publica hasta abril de 2015. En el archivo de Aportaciones de Militantes publica hasta marzo de 2015.
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	Observación. El sujeto obligado publica erróneamente las credenciales de elector y las firmas de las partes en los contratos, lo cual es incorrecto, por tratarse de datos personales que deben ser protegidos por el sujeto obligado.
VIII. Los gastos de comunicación social;	Observación. El sujeto obligado no publica la fecha en que fueron realizados los gastos de comunicación social, ya que publica la información por año, es por ello que se le penaliza en el criterio de vigencia.
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular; y	Observación. El sujeto obligado publica información respecto de los aspirantes candidatos a cargos de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN JALISCO (PRD)
PÁG. 21 DE 21**

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

elección popular relativos a diputados locales y diputados federales, se hace la observación de que publica de manera invertida los aspirantes candidatos a diputados locales y los aspirantes candidatos a diputados federales, lo cual es erróneo y con relación a los aspirantes candidatos a municipales, solamente publica 56, sin hacer referencia de los 69 restantes, ni hace referencia a si hubo o no, coaliciones.